



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXVII

Lunes, 3 de junio de 1963. — Número 66

Página 523

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 54

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara extinguida la enfermedad denominada Carbunco bacteridiano en el ganado bovino de los términos municipales de Ribamontán al Mar y Udías, y que fueron declaradas oficialmente en las fechas 2 de febrero y 17 de abril de 1963.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 28 de mayo de 1963.—El gobernador civil, José Elorza Aristorena.

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Visto Convenio Colectivo Sindical acordado entre las representaciones legales de empresarios y productores de Fábricas de "Tejas y Ladrillos", y

Resultando que en 9 del pasado abril fue firmado por las partes el citado Convenio y remitido a esta Delegación por la de Sindicatos en 20 del mismo mes.

Resultando que por el citado Organismo se informó que las mejoras derivadas de la implantación del Convenio no tendrían repercusión en los precios de los artículos fabricados por las empresas afectadas.

Resultando que cumpliendo lo dispuesto en la Circular de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, número 254, de 1 de julio de 1961, se solicitó informe de la de Previsión, que fue evacuado en el sentido de que el Convenio no contiene precepto al-

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

Circular número 54. Declarando oficialmente la extinción de Carbunco bacteridiano en el ganado bovino de los términos municipales de Ribamontán al Mar y Udías 523

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo de Santander 523

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Organización Sindical Española. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. uno de Santander 526

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 526

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Ramales, Voto, Mazcuerras, Santoña, Selaya, Argoños, Noja, Miengo y juntas vecinales de Bielba y Ontoria 527

ANUNCIOS PARTICULARES

Cerámica Virgen de la Peña, Sociedad Anónima 530
Notaría de don Alberto Fuertes.. 530
Caja de Ahorros de Santander... 530

guno que esté en contradicción con las normas de aplicación de la Seguridad Social.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las formalidades legales.

Considerando que la competencia de esta Delegación para conocer de la cuestión planteada está determinada en los artículos 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y 19 a 22 del Reglamento para su aplicación.

Considerando que el Convenio, por razón de su contenido y forma, se adapta a lo que establecen los artícu-

los 11 y 12 de la Ley antes citada y a los correlativos de su Reglamento, sin que concurra causa alguna de ineficacia de las que se relacionan en el artículo 20 del mismo, por lo que procede su aprobación y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, a tenor de lo dispuesto en los artículos 16 y 25 de la Ley y Reglamento repetidos, respectivamente.

Vistas las disposiciones citadas, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación.

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

1.º Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para las empresas dedicadas a la fabricación de tejas y ladrillos, en esta provincia, y

2.º Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Santander, 16 de mayo de 1963.—El delegado de Trabajo, Vicente D. Bedía.

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para las Industrias afectadas por la Reglamentación Nacional de Trabajo de Tejas y Ladrillos

Cláusula 1.ª Ambito territorial.—Las estipulaciones del presente Convenio obligarán a las Empresas de dicha actividad, sitas en Santander y su provincia, así como a los trabajadores que de las mismas dependan.

Cláusula 2.ª Ambito funcional.—Este Convenio afectará a las Empresas y trabajadores que se rigen por la Reglamentación Nacional de Trabajo de Tejas y Ladrillos.

Cláusula 3.ª Vigencia.—La duración de este Convenio será de dos años y entrará en vigor el día quince de abril de mil novecientos sesenta y tres, cualquiera que sea la fecha de su aprobación y publicación.

Cláusula 4.ª Prórroga.—El Convenio se considerará prorrogado por años sucesivos si alguna de las partes que en el mismo intervienen no formula solicitud de revisión con tres meses de antelación a su expiración o al de las prórrogas, en su caso.

Cláusula 5.^a Revisión.—La representación social podrá solicitar la revisión del Convenio si por disposición legal de cualquier rango se establecieran mejoras que, al ser absorbidas, motiven la anulación total o la parcial sustancial de los beneficios que mediante el mismo se conceden. El mismo derecho corresponderá a la representación económica, en el caso de que se produzcan repercusiones económicas sobre las mejoras aprobadas en este pacto que puedan gravar las cifras que las Empresas han señalado en favor de sus trabajadores.

Se hace constar que la aplicación de unas posibles nuevas bases o porcentajes de cotización en materia de Seguridad Social o Plus Familiar, dará lugar a que las mejoras introducidas por este Convenio sean reajustadas de manera que, al acumularse los incrementos posibles de cotización, no aumente la cantidad total que las Empresas han destinado en favor de sus productores, y sin que, por otra parte, tengan lugar modificaciones de otro orden en los pactos de este Convenio. Se aclara que las futuras modificaciones en la cotización de Seguridad Social, que son conocidas en el momento de la firma del presente Convenio, no alterarán el mismo.

Cláusula 6.^a Exenciones. — Las bases de cotización para la Seguridad Social serán las establecidas legalmente por el Ministerio de Trabajo, e igualmente se tendrán en cuenta para el cálculo y distribución del Plus Familiar las normas ministeriales actuales; por tanto, las mejoras que el presente Convenio establece sobre los salarios mínimos no repercutirán en los regímenes de Seguros Sociales Unificados, Mutualismo Laboral, etc., ni incrementarán el fondo del Plus Familiar ni cualquiera otro que en lo sucesivo pudiera establecerse legalmente, sustituyéndolo o complementándolo, es decir, que no se considerará salario a ningún efecto, excepto para accidentes de trabajo.

Cláusula 7.^a Las mejoras económicas que puedan tener establecidas las Empresas quedarán compensadas y absorbidas con el conjunto de las que se establecen en este Convenio, sin que tal absorción pueda significar nunca disminución de los jornales existentes, los que en todo caso quedarán inalterables.

Cláusula 8.^a Salarios.—Sobre los salarios existentes en la actualidad, que se detallan a continuación, se establecen los aumentos por categoría profesional, que también se indican:

Categoría profesional	Salario actual	Aumento por categoría	Total
Grupo 1. ^o Personal titulado			
		Mensual	
Ingeniero	3.735,00	2.115,00	5.850,00
Perito y ayudante	2.865,00	1.835,00	4.700,00
Practicante	1.930,00	670,00	2.600,00
Grupo 2. ^o Empleados			
I. Técnicos			
Encargado general de fábrica	2.490,00	1.410,00	3.900,00
Encargado de sección	1.800,00	1.075,00	2.875,00
II. Administrativos			
Jefes de oficina y contabilidad	2.490,00	1.710,00	4.200,00
Oficiales	1.800,00	1.125,00	2.925,00
Auxiliar	1.800,00	400,00	2.200,00
Telefonista	1.800,00	75,00	1.875,00
Grupo 3. ^o Operarios			
I. Propios de la industria			
		Diario	
Oficial de 1. ^a y de 2. ^a	60,00	21,50	81,50
Oficial de 3. ^a	60,00	18,00	78,00
Ayudante	60,00	15,00	75,00
Encañador	60,00	8,50	68,50
Especialista de 1. ^a	60,00	15,00	75,00
Especialista de 2. ^a	60,12	12,00	72,00
Especialista de 3. ^a	60,00	9,00	69,00
Aprendiz de primer año	25,00	1,00	26,00
Aprendiz de segundo año	31,50	8,50	40,00
II. Oficios auxiliares			
Encargado de taller	60,00	39,00	99,00
Oficial de 1. ^a y de 2. ^a	60,00	21,50	81,50
Oficial de 3. ^a	60,00	18,00	78,00
Ayudante	60,00	15,00	75,00
Aprendiz de primer año	25,00	1,00	26,00
Aprendiz de segundo año	25,00	15,00	40,00
Aprendiz de tercer año	27,00	23,00	50,00
Aprendiz de cuarto año	31,50	28,50	60,00
Para todos los trabajos			
Peón	60,00	2,50	62,50
Pinchez de 16 y 17 años	25,00	27,00	52,00
Grupo 4. ^o Subalternos			
		Mensual	
Listero	1.800,00	300,00	2.100,00
Almacenero	1.800,00	300,00	2.100,00
Capataz (diario)	63,75	16,25	80,00
Cobrador	1.800,00	450,00	2.250,00
Basculero, pesador, ordenanza, portero y enfermero	1.800,00	300,00	2.100,00
Guarda jurado (diario)	60,00	15,00	75,00
Vigilante (diario)	60,00	13,00	73,00
Botones de 14 y de 15 años	750,00	195,00	945,00
Botones de 16 y de 17 años	750,00	495,00	1.245,00
Botones de 18 y de 19 años	1.800,00	75,00	1.875,00
Mujeres de limpieza, por hora.....	7,50	0,50	8,00

Por lo que respecta a los pinches, se les abonará el salario correspondiente al puesto que desempeñen en cada momento, sea cual fuere la edad de los mismos.

Cláusula 9.^a Plus de penosidad.— Todo el personal que intervenga en el

cargue y descargue, encañe y desencañe del horno, en el interior del mismo, percibirá un plus, por trabajo penoso, de quince pesetas por jornada de ocho horas.

Cláusula 10.^a Antigüedad.— Los premios de antigüedad se calcularán

sobre el salario mínimo legal; es decir, sobre sesenta pesetas diarias.

Cláusula 11.^a Prima de asistencia. Se establece una prima de asistencia de sesenta pesetas semanales, con las siguientes condiciones:

a) Para tener derecho al percibo total de esta prima será necesaria la asistencia al trabajo de todos los días laborables de la semana, perdiéndose dicha prima en cuanto haya una o más faltas de asistencia sin causa justificada.

b) En el caso de falta de puntualidad, si el productor es admitido al trabajo, perderá la prima de asistencia correspondiente al día en que tenga lugar dicha falta de puntualidad.

Las vacaciones anuales retribuidas se considerarán como días de asistencia al trabajo a estos efectos.

No se considerarán faltas de asistencia al trabajo aquellas que se produzcan por alguna de las causas que determina el artículo 67 de la vigente Ley de Contrato de Trabajo, en cuyo caso se percibirá, únicamente, la parte proporcional de la prima correspondiente a los días trabajados en la semana.

Cláusula 12.^a Prendas de trabajo. Las empresas facilitarán a su personal un buzo o mono, de los llamados de peto, y una camisa, cuya duración se fija en un año.

Para tener derecho a estas prendas de trabajo, el personal de nuevo ingreso deberá llevar, por lo menos, dos meses al servicio de la empresa, computándose estos dos meses a efectos de la duración de las prendas, como si durante los mismos se hubieran utilizado aquéllas.

Por una sola vez se concederán dos camisas, y no una, con motivo de la entrada en vigor del presente convenio.

Al personal que cese antes del período de amortización de dichas prendas, le será descontada la parte proporcional del valor de las mismas, que se fija en 240 pesetas, descontándose, por tanto, 20 pesetas por cada mes que falte para completar el año señalado de duración de las repetidas prendas de trabajo.

Cláusula 13.^a Vacaciones.—Al personal de los grupos de operarios y subalternos se les concederán trece días hábiles de vacaciones anuales retribuidas.

Cuando necesidades de la empresa lo requieran, podrá fraccionarse el disfrute de las vacaciones en varios períodos, pero, necesariamente, uno de estos períodos no será inferior a siete días laborables consecutivos.

Cláusula 14.^a Licencias.—Las licencias a que se refiere el artículo 67 de la Ley de Contrato de Trabajo serán de una duración de acuerdo con la siguiente escala:

Matrimonio, la que determina la Reglamentación Nacional de Trabajo de Tejas y ladrillos.

Fallecimiento de cónyuge, cinco días.

Fallecimiento de padres, padres políticos o hijos, tres días.

Fallecimiento de hermanos, dos días.

Alumbramiento de esposa, dos días.

Enfermedad grave de los familiares enumerados anteriormente, un día.

Cláusula 15.^a Trabajo con incentivo.—Las Empresas establecerán, a petición de sus trabajadores, o por deseo propio, el trabajo con incentivo, siempre que las condiciones técnicas de las mismas lo permitan. No obstante, las Empresas que establezcan el trabajo con incentivo, bien por decisión de ellas o bien por decisión de los trabajadores, podrán suspender la aplicación y el pago de primas cuando el material existente en almacén y no vendido supere el 8 por 100 de su producción anual.

Para resolver los problemas que puedan surgir en este aspecto, se constituirá una Comisión, compuesta por dos representantes de las Empresas y otros dos de los trabajadores. Estos representantes serán designados libremente por la Empresa y por los trabajadores afectados, de entre los pertenecientes a la actividad objeto del presente convenio.

De no llegar a un acuerdo esta Comisión, será sometido el problema a la de Vigilancia de este convenio.

En último caso, decidirá la Delegación Provincial de Trabajo.

Los gastos que se originen a la Comisión aludida serán abonados por la Empresa, salvo que la mencionada Comisión considere temeraria la reclamación de los trabajadores, en cuyo caso serán satisfechos por éstos.

El fallo de la Comisión de Empresarios y trabajadores, o el de la Comisión de Vigilancia del convenio, en su caso, será inapelable y de obligado cumplimiento.

Cláusula 16.^a Gratificación especial.—Para premiar el rendimiento y la asistencia del personal al trabajo, coincidiendo con las fiestas de Navidad, y con independencia de la gratificación reglamentaria, se concederá otra de carácter, especial, equivalente al salario fijado, más el aumento por categoría, en el presente convenio, de quince días, que se abonará a todos aquellos trabajadores que en el trans-

curso del año no hayan tenido más de dos faltas injustificadas de asistencia al trabajo, o más de cuatro faltas, también injustificadas, de puntualidad. Se considerarán faltas justificadas de asistencia cualquiera de las causas que señala el artículo 67 de la Ley de Contrato de Trabajo. Esta gratificación sólo corresponderá a los trabajadores de los grupos de operarios y subalternos.

Asimismo, se considerarán faltas justificadas aquellas derivadas de accidentes de trabajo o enfermedad, siempre que se hayan cumplido los trámites reglamentarios.

Las faltas por enfermedad o accidente de trabajo superiores a 30 días al año darán lugar a la deducción proporcional del importe de esta gratificación especial.

Tampoco tendrán derecho a esta gratificación aquellos productores que, habiéndoseles ofrecido trabajo con incentivo, lo hayan rechazado.

Cláusula 17.^a Rendimiento.—Los salarios y condiciones fijados en el presente convenio se conceden como contrapartida a un rendimiento equivalente a 60 puntos hora Bedaux, que ha de entenderse como mínimo y sancionado su incumplimiento como falta voluntaria de rendimiento. Las Empresas que no adopten la puntuación Bedaux confeccionarán una tabla de rendimientos mínimos, de acuerdo con su personal, y de no existir acuerdo se atenderá al mismo procedimiento que se establece en la cláusula 15.^a para el trabajo con incentivo, siendo igualmente inapelable el fallo que dicten las Comisiones o la Delegación de Trabajo.

Cláusula 18.^a Teniendo en cuenta que, de acuerdo con la Orden de 20 de febrero del presente año, la Empresa viene obligada a abonar las cuotas de Seguridad Social por todo el tiempo que el trabajador permanezca de alta, es decir, que ha de cotizar por todos los días del mes, aunque alguno no se trabaje, se establece que el productor pagará las cuotas de Empresa y trabajador correspondientes a los días que falte al trabajo sin causa justificada.

Cláusula 19.^a Salario hora profesional.—El salario hora profesional se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$(S. C. \times 365) + (S. C. \times 45)$$

$$(365 - 52 - 8 - 13) \times 8$$

Interpretación.—S. C. es el salario del convenio; 365 es el número de días del año; 45 es el total de días de gra-

tificaciones, incluida la especial del convenio; 52 es el número de domingos; 8 el de fiestas no recuperables durante el año; 13 el número de días laborables de vacaciones, y 8 el número de horas de la jornada normal de trabajo.

Cláusula 20.^a Comisión de Vigilancia.—Se formará una Comisión de Vigilancia del presente convenio, integrada por don Amancio Arche Hermosa y don Juan Manuel Casanueva Piñeiro, como vocales empresarios, y por don Santiago Trueba Rivas y don Eduardo Gómez Presmanes, como vocales representantes de los trabajadores, que, presididos por el jefe del Sindicato Provincial de la Construcción, Vidrio y Cerámica, y asistidos por el secretario del mismo, se encargará de la vigilancia, cumplimiento e interpretación de las cláusulas de este convenio.

Cláusula 21. Aumento de precios. La aplicación de las cláusulas de este convenio no repercutirá, a juicio de los firmantes del mismo, en el precio de los productos que elaboran y venden las industrias a quienes afecta, los cuales se encuentran en libertad de precio, contratación y comercio.

Cláusula 22.^a Las estipulaciones del presente convenio se entienden sin perjuicio de la competencia que tienen atribuida los organismos laborales.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 3.157 pesetas.

ANUNCIOS DE SUBASTA

ORGANIZACION SINDICAL ESPAÑOLA

Delegación Provincial de Santander

La Delegación Provincial de la Organización Sindical de Santander convoca concurso-subasta para la reforma e instalación del Hogar del Productor en la Casa Comarcal de Los Corrales de Buelna.

El pliego de condiciones económico-jurídicas estará de manifiesto en la Secretaría provincial de Sindicatos, sita en la calle Santa Clara, número, 5 segunda planta.

Las proposiciones económicas se admitirán en la Secretaría provincial de esta Delegación hasta las doce horas del día en que finalice el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", efectuándose la apertura de pliegos a las doce horas del día siguiente hábil de finalizar el plazo.

Santander, 29 de mayo de 1963.—El secretario provincial, presidente de la J. E. A. P., Francisco Escobedo Bezanilla.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 170 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Francisco Obregón Barreda, magistrado, juez de primera instancia número uno de Santander.

Hago saber: Que en los autos de juicio-ejecutivo que se tramitan en este Juzgado a instancia de don Antonio Zaro Madariaga, vecino de Bilbao, contra don Benito Yenes Martínez, vecino de Santander, sobre pago de cantidad, se embargaron como de la pertenencia del ejecutado los siguientes efectos:

Setenta y una brocas de acero carbono, de 30 a 40 mm.

Un motor Siemens, número 287608, de 1,100 H. P.

Otro motor, de ídem marca, número 305486, de 2 H. P.

Otro motor, A. E. G., número 160502, de 6 H. P.

Otro motor, A. E. G., 100614, de 3,200 H. P.

Otro motor, Siemens, número 355941, de 6 H. P.

Otro motor, A. E. G., número 162726, de 7,500 H. P.

Otro motor, ídem A. E. G., número 119131, de 2,500 H. P.

Otro motor, marca A. E. G., número 267021, de 1,800 H. P.

Otro motor, Siemens, número 284962, de 0,75 H. P.

Otro motor, Siemens, número 437048, de 0,65 H. P.

Otro motor, Siemens, número 437089, de 0,75 H. P.

Otro motor, marca Davi, número 32217, de 4 H. P.

Otro motor, A. E. G., número 136850, de 1,500 H. P.

Otro motor, marca Siemens, número 302007, de 1,500 H. P.

Otro motor, Siemens, número 452247, de 1 H. P.

Otro motor, marca Siemens, número 375973, de 0,75 H. P.

Otro motor, marca Siemens, número 375948, de 0,75 H. P.

Otro motor, marca A. E. G., número 215224, de 1 H. P.

Veinticuatro cajas de a seis limas cada una, de diversos tipos.

Cuatro válvulas de compuerta, de tres pulgadas.

Dieciséis válvulas de compuerta de dos pulgadas.

Cuarenta y cinco ídem, de 1/14

Cinco ídem, ídem, con brida, de dos pulgadas.

Cuatro válvulas, ídem, ídem, con brida, de tres pulgadas.

Cuatro válvulas de pie, de tres pulgadas.

Cuatro ídem, ídem, de dos pulgadas.

Siete ídem, ídem, de 1,50 pulgadas.

Todos estos bienes han sido valorados globalmente en la cantidad de setenta y cinco mil seiscientos noventa y cinco pesetas.

Y para la ejecución de la sentencia de remate dictada en tales autos, se sacan a pública y segunda subasta, por término de ocho días y con la rebaja del veinticinco por ciento de dicha tasación, los bienes que quedan descritos, cuya subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día diecisiete de junio próximo, a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que para tomar parte en la licitación habrá que consignar previamente el diez por ciento, por lo menos, del tipo de la subasta, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Dado en Santander a treinta de mayo de mil novecientos sesenta y tres.—El juez, Francisco Obregón Barreda; el secretario, Antonio Alvarez Rodríguez.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 580 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

Don Remigio Mazorra Vázquez, juez comarcal de Medio Cudeyo,

Hago saber: Que en los autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado a instancia de doña Angeles Sada Liaño, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Santiago, asistida de su marido, don Cipriano Miguel Santamaría, representada por el letrado don Francisco Ruiz, y la cual litiga en concepto de pobre, contra don Albino Blázquez, don Antonio Aguilar González, don Pelayo Verdiel Vega y don Cándido Cabo, mayores de edad, productores y cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, sobre reclamación de 9.280 pesetas, en providencia de esta fecha se ha acordado emplazar a los demandados para que, en el improrrogable plazo de seis días, comparezcan en autos contestando la

demandada; bajo el apercibimiento de que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes.

Y para que conste y sirva de emplazamiento a los demandados expresados, en ignorado paradero, median- te su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente, en Medio Cudeyo a 9 de mayo de 1963.— El juez, Remigio Mazorra Vázquez.— El secretario, Plácido Peña. 181

Don Francisco Obregón Barreda, magistrado, juez de instrucción número uno de los de esta ciudad,

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario con el número 117 de 1963 por infracción de la Ley de 9 de mayo de 1950 contra Marcos Fernández Orueta, en el cual tengo acordado ofrecer el procedimiento, conforme determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, al director gerente o representante legal de "Casa de Registradoras Regma Española, S. A.", como perjudicada por los daños causados en el automóvil de su propiedad matrícula O. 23.516.

Dado en Santander a 9 de mayo de 1963.—El juez, Francisco Obregón Barreda.—El secretario (ilegible). 182

En cumplimiento de carta-orden de la Ilma. Audiencia Provincial de Santander, dimanante de la ejecutoria de la causa seguida por este Juzgado de instrucción de Torrelavega con el número 80 de 1944, por hurto, se acordó dar vista de la tasación de costas, por el total importe de setecientas cuarenta y cinco pesetas, en la causa referida, al penado condenado al pago Nazario Núñez Morago, para que alegue lo que a su derecho conviniere acerca de dicha tasación de costas, dentro del término de tres días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Torrelavega, 15 de mayo de 1963.—El juez de instrucción (ilegible).—El secretario (ilegible). 183

Rafael Fargas Rauset, de 40 años de edad, casado, de profesión niquelador, hijo de Rafael y de Adela, natural de Barcelona, domiciliado últimamente en Barcelona, Barriada San Isidro, 48, procesado en sumario número 401 de 1962, por imprudencia, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número uno, sito en Alta, 18, o cárcel del partido, a constituirse en prisión como comprendido en el ar-

tículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apartado primero, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades procedan a su busca y captura, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.—(Una firma ilegible). 189

Jesús Arias González, de 17 años de edad, estado soltero, de profesión electricista, hijo de Jesús y de Remedios, natural de Ciñera de Gordón, domiciliado últimamente en Torquiendo, Guriezo, procesado en sumario número 385 de 1962, por hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número uno, sito en Alta, número 18, o cárcel del partido, a constituirse en prisión como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apartado primero, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades procedan a su busca y captura, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.—(Una firma ilegible). 190

Ramón Treserras Casademont, de 39 años de edad, estado casado, de profesión viajante, hijo de Ramón y de Dolores, natural de Olot, domiciliado últimamente en Santander, María Cristina, 6, entresuelo, izquierda, procesado en sumario número 34 de 1963, por apropiación indebida, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número uno, sito en Alta, 18, o cárcel del partido, a constituirse en prisión como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apartado primero, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades para que procedan a su busca y captura, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.—(Una firma ilegible). 191

Don Miguel Angel Orti Alcántara, magistrado, juez de instrucción número dos de los de esta capital.

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en cum-

plimiento a carta orden de esta Superioridad, se deja sin efecto la busca y captura del procesado en la causa seguida por este Juzgado bajo el número 309 de 1946, por el delito de estafa por hospedaje, Fidel de la Vega Quintana García, de 45 años de edad (en el año 1946), hijo de Fidel y de María, natural de Valladolid y vecino de Barcelona, por haberse declarado prescrito el delito de que se le acusaba.

Dado en Granada a veintidós de mayo de 1963.—El juez, Miguel Angel Orti Alcántara; el secretario (ilegible).

En el juicio verbal de faltas número 91 de 1963, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia: En la ciudad de Santander a ocho de mayo de mil novecientos sesenta y tres, el señor juez municipal del número dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas seguido a instancia del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, contra Juan Gaitán, mayor de edad, soltero, y actualmente domiciliado en Francia, por daños-imprudencia.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Juan Gaitán a la pena de ciento cincuenta pesetas de multa o arresto subsidiario, caso de impago, indemnización de seiscientas pesetas a Florencio Jiménez Ramírez y las costas de este juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Huidobro.—Rubricado".

Y para que sirva de notificación al condenado, Juan Gaitán, que tuvo su domicilio en esta ciudad, barrio de Nueva Montaña, y actualmente al parecer en Francia, se expide el presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, en Santander a dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y tres.—Visto bueno, El juez municipal número dos, Carlos Huidobro y Blanc; el secretario (ilegible).

ADM ON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente de este Excelentísimo Ayuntamiento en sesión celebrada el día 10 de abril de 1963.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial más importante recibida después de la última sesión, acordándose que por Secretaría se pase a las dependencias o Negociados respectivos para su tramitación reglamentaria.

Aprobar las bases que han de regir el concurso-oposición entre sargentos del Cuerpo de Policía municipal para la provisión de la plaza vacante de suboficial de dicho Cuerpo.

Emitir el informe solicitado por la Caja de Ahorros de Santander en relación con la posible ampliación del parque infantil de la Plaza de José Antonio.

Incluir en el Registro Público de Solares e Inmuebles de Edificación Forzosa la finca número 4 de la Avenida de Calvo Sotelo.

Aprobar moción de la Comisión de Contratación y Patrimonio en relación con el señalamiento de canon anual por el aprovechamiento de un terreno de propiedad municipal a doña Mercedes San Emeterio Gutiérrez.

Autorizar a don Javier y don Ramón Ruiz Lloreda la construcción de dos viviendas subvencionadas en la Ciudad Jardín.

Autorizar a doña María Teresa y don Enrique Gutiérrez Aguerre la construcción de un bloque de viviendas subvencionadas en la calle Alta.

Autorizar a don Cayetano Seoane la construcción de una terraza sobre un garaje existente en la calle de La Unión.

Autorizar a don Germán Pérez para realizar obras de reforma de sobrefachada en la calle del Medio.

Aprobar informe de los señores letrados consistoriales en relación con la instalación de un letrero saliente en la calle de Cádiz.

Dejar sobre la mesa informe del señor arquitecto municipal de Urbanismo en relación con el proyecto para la construcción de un edificio de viviendas en la calle de Castelar.

Aprobar moción de la Comisión de Obras sobre adquisición de camiones con destino a la Sección de Obras y Servicio de la Limpieza Pública.

Adherirse al merecido homenaje rendido al ilustre montañés excelentísimo señor don José Manuel Pardo de Santayana y Suárez, actual gobernador civil de la provincia de Zaragoza, con motivo de llevar veinte años gobernando diversas provincias.

Expresar al ilustrísimo señor don Justo González-Tarrío el más sentido

pésame corporativo por el reciente fallecimiento de su señora madre.

Santander, 17 de abril de 1963.—El secretario, Alejandro Rebollo Alvarez; visto bueno, el alcalde Manuel G. Mesones y Díaz.

AYUNTAMIENTO DE RAMALES

Don Fausto Martín Sanz solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de dos depósitos de fuel-oil en la fábrica de productos lácteos, en la industria lechera del Asón, que se halla ampliando, en el barrio de Cubillas.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el tablero de avisos de este Ayuntamiento.

Ramales, 30 de mayo de 1963.—El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 128 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE RAMALES

Don Manuel Fernández Ruiz solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de una pequeña tienda de ultramarinos en la planta baja del edificio número 11 del Paseo del Barón de Adzaneta, de esta villa.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el tablero de avisos de este Ayuntamiento.

Ramales, 30 de mayo de 1963.—El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 122 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE VOTO

ANUNCIO

Bases que han de regir para la oposición a una plaza de auxiliar administrativo

1. La plaza de referencia está dotada con el haber anual de 11.000,00 pesetas y demás emolumentos que le correspondan.

2. Serán condiciones indispensables para concurrir a la oposición las siguientes: a) Ser español, mayor de 18 años, sin exceder de 35. b) Observar buena conducta. c) Carecer de antecedentes penales. d) No padecer defecto físico que los incapacite para el desempeño de las funciones propias del cargo.

3. Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de 30 días hábiles, a contar del siguiente al del anuncio de la presente convocatoria en el B. O. de la provincia, acompañando doscientas pesetas por derechos de examen.

4. El Tribunal se constituirá en la forma que determina el artículo 235 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, y presidido por el señor alcalde.

5. Se considerará como mérito preferente el haber prestado servicios a la Administración Local.

6. La oposición constará de tres ejercicios eliminatorios. El primer ejercicio constará de tres partes: a) Análisis morfológico y sintáctico de un párrafo dictado a voz viva. b) Desarrollo por escrito de un tema de redacción. c) Resolución de dos problemas de aritmética mercantil elemental. Cada parte durará quince minutos.

El segundo ejercicio: Escribir a máquina, durante quince minutos, a velocidad no inferior a 150 pulsaciones por minuto.

El tercer ejercicio consistirá en contestar oralmente a dos temas sacados a suerte del programa publicado en el B. O. del Estado de 27 de junio de 1953, por la Dirección General de Administración Local, en el tiempo de quince minutos.

7. La calificación del Tribunal se ajustará a las siguientes normas: En cada ejercicio, cada miembro podrá conceder de cero a diez puntos, y el total se dividirá por el número de vocales del Tribunal, y el cociente será la puntuación del opositor. El opositor que no obtuviese una puntuación mínima de cinco puntos será eliminado y no podrá pasar al ejercicio siguiente.

Terminados los ejercicios, el Tribunal hará la calificación de cada opositor, sumando los puntos que hubiese obtenido, y por el orden de mayor a menor puntuación formulará a la Comisión Municipal Permanente la propuesta de adjudicación de la plaza, sin que pueda comprender en ella otra plaza que la vacante, dentro de los ocho días de la terminación de los ejercicios.

8. El aspirante nombrado por la

Comisión Municipal Permanente habrá de acreditar convenientemente, en el plazo de treinta días, a partir de la notificación de su nombramiento, los requisitos exigidos en esta convocatoria. De no hacerlo recaerá el nombramiento en el que hubiere obtenido la calificación siguiente, y así sucesivamente.

9. Las pruebas para calificar la aptitud de los opositores tendrán lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, transcurridos dos meses de la fecha de la convocatoria, y en el día y hora que oportunamente se anunciará.

Voto, 13 de mayo de 1963.—El alcalde, Carlos Gómez.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 574 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

Edicto

Don Luis Herrera Sisniega, actuando en nombre propio, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de un depósito de gas butano, a emplazar en Santoña, Las Huertas (Cantera).

En cumplimiento del artículo 30 número 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santoña a 28 de mayo de 1963.—El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 152 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS

Convocatoria para la provisión en propiedad, mediante concurso-examen, de una plaza vacante de portero-alguacil

Por acuerdo de fecha 2 de abril próximo pasado, este Ayuntamiento acordó aprobar la convocatoria para proveer en propiedad, mediante concurso-examen, una plaza vacante de portero-alguacil del Ayuntamiento y Juzgado de Paz.

La plaza estará dotada con un sueldo base anual de 8.000 pesetas, retri-

bución complementaria, dos pagas extraordinarias y demás derechos y deberes inherentes al cargo.

Podrán optar a la plaza todos los españoles que reúnan las condiciones exigidas en la convocatoria y hayan cumplido en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias la edad de 21 años, sin exceder de 45.

El plazo de presentación de instancias será de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia. Las instancias, debidamente reintegradas y dirigidas al señor alcalde presidente, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina y acompañadas de la carta de pago acreditativa de haber ingresado en la Depositaria municipal el importe de los derechos de examen, que ascienden a 50 pesetas.

Las bases de la convocatoria se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Mazcuerras, 25 de mayo de 1963 — El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 261 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SELAYA

Formuladas y rendidas las cuentas del presupuesto ordinario, de administración del patrimonio y de valores independientes y auxiliares, correspondientes al ejercicio de 1962, se hace público que las mismas, con los documentos que las justifican, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, con objeto de que puedan ser examinadas y formulados, por escrito, los reparos u observaciones que estimen pertinentes durante dicho plazo de exposición, y los ocho días siguientes, conforme a las disposiciones vigentes contenidas en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local y regla 81 de la Instrucción de Contabilidad; transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Selaya, 27 de mayo de 1963.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE NOJA

Edicto

Doña Mercedes Ramírez y García solicita autorización para instalar una oficina de farmacia en la calle de Pedroso, casa de Torralvo, número 50.

Lo que se hace público para general conocimiento, al objeto de que las personas interesadas puedan formu-

lar, en el plazo de quince días, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Noja, 18 de mayo de 1963.—El alcalde, David Solar.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 79 pesetas.

Don David Solar Díez, presidente del Ayuntamiento de Noja.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local e Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se halla expuesta al público en este Ayuntamiento la cuenta general del presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio de 1962, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión, por quince días, durante cuyo plazo, y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Noja, 17 de mayo de 1963.—El alcalde, David Solar.

Formulada y rendida la cuenta municipal de administración del patrimonio de esta localidad, correspondiente al ejercicio de 1962, se hace público que la misma, con los documentos que la justifican, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de cualquier habitante del término municipal pueda examinarla y formular, por escrito, los reparos y observaciones que estime pertinentes, durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes, en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Noja, 17 de marzo de 1963.—El alcalde, David Solar.

AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS

Formuladas y rendidas las cuentas del presupuesto ordinario, de administración del patrimonio y de valores independientes y auxiliares correspondientes al ejercicio del año 1962, se hace público que las mismas, con los documentos que las justifican, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, al objeto de que puedan ser examinadas y formulados, por escrito, los reparos y observaciones que estimen pertinentes, durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con las disposiciones vigentes (artículo 790 de la Ley de Régimen Local y regla

81 de la Instrucción de Contabilidad), en la inteligencia que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Argoños, 20 de mayo de 1963.—El alcalde, Vicente Gutiérrez.

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

Solicitada la devolución de fianza por el contratista de las obras de construcción de escuela y vivienda para maestro en el pueblo de Bárcena de Cudón, de este Ayuntamiento, se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en plazo de quince días.

Miengo, 27 de mayo de 1963.—El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 79 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

Solicitada la devolución de fianza por el contratista de las obras de construcción de escuela y vivienda para maestro en el pueblo de Gornazo, de este Ayuntamiento, se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en plazo de quince días.

Miengo, 27 de mayo de 1963.—El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 79 pesetas.

JUNTA VECINAL DE BIELBA

Esta Junta, en sesión de 27 de abril último, acordó lo siguiente:

“Consortios forestales”.—Se acuerda consorciar con SNIACE, de Torrelavega, la ampliación y rectificación de los convenios forestales en la siguiente forma:

1.º Suprimir el plazo de espera de dos años en la repoblación de la sierra y mata de Las Canales, Los Cuartos y Malnombre.

2.º Subsana dentro del convenio vigente la situación gráfica de la Riega de la Mahilla, que discurre de Norte a Sur y no de Noroeste a Suroeste.

3.º Comprender en estas sierras la zona entre la Riega de Las Canales y la carretera del Estado, que deberán ser consorciadas en las mismas condiciones que el resto del terreno.

4.º Proceder para esto último al aprovechamiento del arbolado de esta

última zona mediante los trámites legales.

5.º Ampliar el consorcio de la sierra del Pintor, La Valleja y Las Tsigorias o Barriosa por la parte Sur hasta el camino que existe entre La Pandona y Sabornín, sin perjuicio de excluir la parcela de 50 áreas que se ofrece a don Ceferino Sánchez en el extremo Suroeste, que, de no ser aceptada por el concesionario, quedará igualmente incluida en el nuevo consorcio.

6.º Rectificar en el nuevo convenio forestal los errores de límite, cabida o denominación que se han apreciado en los gráficos y escritura del convenio anterior con la SNIACE.

Lo que se publica por quince días para el recurso de reposición que los interesados legítimos puedan presentar en dicho término ante esta Junta.

Bielba, 8 de mayo de 1963.—El presidente, Santiago Posada.

JUNTA VECINAL DE ONTORIA

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo segundo de la vigente Ley de Régimen Local, las cuentas de presupuestos y administración del patrimonio de la Junta, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1962, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Junta, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas de los pueblos de la Junta, ante la propia Junta, con sujeción a las normas establecidas, para la aprobación definitiva, en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ontoria, 27 de mayo de 1963.—El presidente, José Luis Zubizarreta.

ANUNCIOS PARTICULARES

CERAMICA VIRGEN DE LA PEÑA, S. A.

Se convoca a los señores accionistas a Junta general que tendrá lugar en el domicilio social el día 27 de junio próximo, a las diez de la mañana

en primera convocatoria y a la misma hora del día siguiente en segunda para la aprobación, si procede, del balance y cuentas del ejercicio de 1962 y nombramiento de censores de cuentas para el de 1963.

Virgen de la Peña, 28 de mayo de 1963.—El Consejo de Administración.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 85 pesetas.

NOTARIA DE DON ALBERTO FUERTES

Potes (Santander)

Edicto

Yo, don Alberto Fuertes Sintas, notario de Potes, hago saber: Que en mi Notaría se tramita un acta de notoriedad a requerimiento de don Nicolás González Bedoya, para justificar la adquisición por prescripción del aprovechamiento de las aguas sobrantes del lavadero de la Fuente del Sebo, con destino al riego de la finca de la que el mismo es dueño, en el indicado sitio, del término de Lebeña, Ayuntamiento de Cillorigo.

Las reclamaciones podrán presentarse en el plazo de treinta días laborables, desde la publicación de este edicto.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 122 pesetas.

La Caja de Ahorros de Santander anuncia el extravío de las libretas de ahorros números 2.558 e I. P. 986 de Torrelavega, y 1.084 de Alceda-Ontaneda, a efectos reglamentarios.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 30,50 pesetas.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA

TARIFA

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00